AÑO CCII.—NÚM 145. LUNES 25 DE MAYO DE 1863. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En el expediente de competencia suscitada entre el Gobernador superior civil de la Habana y el Alcalde mayor de Colon, del cual resulta:

Que D. Ignacio Calvo y otros acudieron al Alcalde mayor expresado interponiendo demanda contra la empresa del ferro-carril de la bahía de la Habana á Matanzas, á fin de que, en cumplimiento de un contrato verbal, solemnemente clausulado, les pagase ciertas cantidades estipuladas por el valor de los terrenos de su propiedad que ocupó la empresa con las obras del ferro-carril indicado:

Que admitida la demanda, el Gobernador superior civil de la Habana requirió al Alcalde de inhibicion, invocando el Real decreto sobre expropiacion forzosa de 10 de Julio de 1858; y sustanciado el artículo de competencia, el Alcalde sostuvo su jurisdiccion, fundándose sustancialmente en que no se ventilaba cuestion relativa á si era ó no de utilidad pública la obra del ferro-carril, ó á abono de perjuicios causados, ó á reclamacion del precio de los terrenos, prévia la tasacion y demás trámites prescritos en los Reales decretos de 15 de Diciembre de 1841 y 10 de Julio de 1858, sino que se trata de un convenio, en virtud del cual ha de abonar la empresa cierta suma, y se halla la misma en posesion de ciertos terrenos, sin que precedieran las formalidades reglamentarias, de cuyo convenio, así como de su existencia ó inexistencia, siendo controvertida, corresponde conocer á la Autoridad judicial:

Que el Gobernador superior civil pasó el asunto á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion, que dió su dictámen en el sentido de que se desistiera de la competencia, y siendo de opinion contraria el Gobernador, remitió este expediente al Gobierno en virtud de lo prescrito en el art. 19 del Real decreto sobre competencias en Ultramar de 4 de Julio de 1861.

Visto el expresado art. 19 de este Real decreto, segun el cual, cuando el Gobernador superior civil disintiere del parecer de la Seccion de lo Contencioso respecto á la competencia ó incompetencia, remitirá el asunto por el primer correo al Gobierno Supremo, el cual dictará la resolucion que corresponda:

Visto el art. 26 del mismo Real decreto, que establece que las resoluciones de que tratan los artículos 5.° y precedente se adoptarán por el Ministerio de Ultramar, oyendo préviamente al Consejo de Estado, con arreglo al art. 45 y el párrafo primero del 52 de la ley orgánica de este cuerpo:

Vistos los Reales decretos de 15 de Diciembre de 1841 y 10 de Julio de 1858 sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública en Ultramar:

Visto el párrafo tercero, art. 27 del Real decreto orgánico de los Consejos de Administracion de Ultramar de 4 de Julio de 1861, que establece que corresponde á la Seccion de lo Contencioso de los expresados Consejos de Ultramar, constituida en tribunal, conocer en lo relativo al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas, así como por la infraccion de los trámites de la ley y reglamentos en las expropiaciones:

Considerando que la demanda entablada contra la empresa del ferro-carril de la bahía de la Habana á Matanzas por varios particulares á quienes pertenecian ciertos terrenos ocupados ya por las obras de aquel ferro-carril, no versa sobre infraccion de las prescripciones y trámites establecidos en las disposiciones citadas, para la expropiacion por causa de utilidad pública, sino sobre cumplimiento de un convenio privado, cuyo conocimiento por lo mismo, así como el de su existencia ó inexistencia, no corresponde á la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
MINISTRO DE ULTRAMAR,
MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Agustin Alfaro para justificar que desde tiempo inmemorial viene aprovechando las aguas del rio Voltoya para el riego de la dehesa de su propiedad, llamada de Iñigo Muñoz, sita en la provincia de Avila, término de Maello; y considerando que ha probado el interesado el uso que de dichas aguas viene haciendo, S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien concederle autorizacion para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche 12'19 litros por segundo de las aguas del rio Voltoya para regar 24'38 hectáreas de la mencionada dehesa, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado.

2.ª La ligera presa destinada á la toma de agua se construirá, como hasta aquí, solamente de ramaje asegurado con piquetes, ó de céspedes, para que no sirva de obstáculo á las aguas en las avenidas, pudiendo apoyarse en la fábrica del puente de Almarza.

3.ª Será de cuenta del peticionario fortalecer y defender la márgen izquierda del rio Voltoya, á partir del puente mencionado, en la extension de 20 metros aguas arriba y 100 aguas abajo.

4.ª La toma del agua se verificará en el punto del terreno correspondiente al señalado en el plano; y más abajo de ella en el cáuce, cuyas dimensiones se arreglarán á los 12'19 litros por segundo que se conceden de dotacion, se construirá un desaguador por donde vuelva al rio el agua que exceda de la cantidad asignada.

5.ª El fondo del cáuce en el sitio de este vertedero se consolidará de manera que no pueda ser atacado por la corriente, y se referirá á un punto fijo de las inmediaciones para comprobar en todo tiempo que no ha sido alterado.

6.ª El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá destinarse á otros usos que al especial para que se concede.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

8.ª Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se dá principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.° del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real órden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Abril último.

HACIENDA.

D. Ramon María Palacios, Oficial de libros, Interventor de los derechos de Consumos de Valencia, cesante y anteriormente Oficial primero de la Contaduria de Málaga: se le reconocen 24 años, 2 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Alfonso Navas, Oficial octavo de la Direccion general de Loterías, jubilado: se le reconocen 23 años, un mes y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.920 rs.: sueldo regulador 4.800.

D. Eugenio Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Oviedo, jubilado: se le reconocen 40 años y 8 meses de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs: sueldo regulador 16.000.

D. Antonio Retana y Alonso, Oficial segundo cesante de la Administracion principal de Hacienda pública de Cuenca: se le reconocen 37 años, un mes y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Cárlos Cusany y Vitxet, Administrador cesante de la Aduana de Mataró: se le reconocen 20 años y 9 meses de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Domingo Vivanco, Oficial segundo cesante de la Aduana de Bilbao: se le reconocen 21 años, 4 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulor 12.000.

D. Manuel Lavalle y Sanchez, Administrador principal, Guarda-almacen de las salinas de Córdoba, jubilado. Se mejora su clasificacion en 36 años, 7 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Salvador Ruiz Illán, Fiel de los derechos de puertas de Murcia, jubilado: se le reconocen 22 años y 2 meses de servicios: se le declara el haber anual de 1.600 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Juan Gabaldon, Fiel de los derechos de consumos de Valencia, cesante: se le reconocen 19 años, 2 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Vicente Muñoz y Maldonado, Oficial del Archivo general de Hacienda, cesante, y en la actualidad agregado en la misma oficina. Se mejora su clasificacion respecto á los años de servicio: se le reconocen 35 años, 6 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Blas Hernandez Perez Santa María, cesante por supresion del destino de Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Guadalajara: se le reconocen 14 años, 7 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Manuel Monasterio, Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zamora, cesante: se le reconocen 16 años, un mes y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.250 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Francisco Lameyer, Contador que ha sido de la Casa de Moneda de Sevilla, jubilado: se le reconocen 26 años, 10 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 reales: sueldo regulador 20.000.

GOBERNACION.

D. Joaquin Maximiliano Gibert, Vicepresidente de la Comision provincial de Estadística de Barcelona, jubilado: se le reconocen 35 años, 8 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

Ilmo. Sr. D. José García Jove, Director general de Establecimientos penales, cesante: se le reconocen 36 años, 6 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. Pedro Celestino Argüelles, Gobernador de la provincia de Murcia, cesante: se le reconocen 21 años y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 reales: sueldo regulador 40.000.

D. Bernardo García Navascués, Comandante cesante del presidio de Valencia: se le reconocen 25 años, 4 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Juan Martin Empecinado, Administrador de Correos, cesante, de la provincia de Toledo: se le reconocen 25 años, 11 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Césareo Arquellada y Bernedo, Inspector de vigilancia de primera clase de Barcelona, cesante: se le reconocen 17 años, 10 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Julian Rueda, Comisario que ha sido de vigilancia pública de la Coruña, jubilado: se le reconocen 25 años, 2 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Simon Lamadrid y García, Oficial mayor, segundo Jefe de la Administracion principal de Correos de Cuenca, cesante: se le reconocen 20 años y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. José Perez Soriano, Ayudante primero del establecimiento penal de Valladolid, cesante: se le reconocen 31 años, un mes y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Ramon Saavedra, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, jubilado: se le reconocen 28 años, un mes y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.800 reales: sueldo regulador 28.000.

D. Medardo Vergara, Juez de primera instancia de Lérida y Registrador de la Propiedad del partido de Barbastro, jubilado: se le reconocen 26 años, 7 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 reales: sueldo regulador 20.000.

D. Santiago Moreno, Juez de primera instancia que ha sido, jubilado: se le reconocen 26 años, 8 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.800 reales: sueldo regulador 18.000.

D. Ramon Castelvi, Promotor fiscal que ha sido de Reus, jubilado: se le reconocen 37 años, 10 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 reales: sueldo regulador 14.000.

D. Francisco Losada Aguiar, Juez de primera instancia de Soria y últimamente Registrador de la Propiedad de Ferrol, cesante: se le reconocen 21 años, 5 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 reales: sueldo regulador 14.000.

D. José de Jesús Romero Paz, Juez de primera instancia de Olvera, jubilado: se le reconocen 23 años, 11 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.600 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Rafaél Serrano y Leon, Juez de primera instancia del Juzgado de Montefrio, jubilado: se le reconocen 35 años, 11 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

GUERRA Y MARINA.

D. José Ruiz Belluga, Intendente de division y distrito, jubilado: se le reconocen 42 años, 9 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 28.800 reales: sueldo regulador 36.000.

D. Pedro Pascual Berzosa, Profesor de escuela del cuerpo de Veterinaria militar, jubilado: se le reconocen 41 años, 6 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

FOMENTO.

D. Antonio Guzman y Barcelona, Catedrático supernumerario de la Universidad de Zaragoza, jubilado: se le reconocen 25 años, 11 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.900 rs.: sueldo regulador 16.500.

D. Segundo de Olavarría, Director y Catedrático de cosmografía, pilotaje y maniobras de la Escuela de náutica de San Sebastian, jubilado: se le reconocen 34 años, 5 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

ESTADO.

Excmo. Sr. D. Antonio Gonzalez, Ministro Plenipotenciario de España en Lóndres, cesante. Se le rehabilita en el haber de 40.000 rs.

ULTRAMAR.

D. Aniceto María Muñoz, Alcalde mayor cesante de la provincia de Nueva Ecija: se le reconocen 20 años, 6 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 ps.: sueldo regulador 3.000.

D. Manuel García Herreros, Oidor que ha sido de la Audiencia de Manila, jubilado: se le reconocen 25 años, 4 meses y 25 dias de servicios: se le declaran como haber máximum 2.000 ps.

D. José María Arnando, Comandante general del resguardo de las islas Filipinas, cesante: se le reconocen 21 años, 4 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.000 ps.: sueldo regulador 2.000.

D. Rodrigo del Camino y Suarez, Administrador principal de Correos de Puerto-Príncipe, cesante: se le reconocen 34 años, 7 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 750 ps.: sueldo regulador 1.500.

D. Andrés Diaz, Oficial que ha sido de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba, jubilado: se le reconocen 38 años, 2 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.120 ps.: sueldo regulador 1.400.

D. Estéban Urgelles y Alvarez, segundo Teniente, cesante, del cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba: se le reconocen 23 años y 4 meses de servicios: se le declara el haber anual de 460 ps.: sueldo regulador 920.

D. Cárlos Pichardo, Oficial primero Interventor, jubilado, de la Administracion de Rentas de Villadara: se le reconocen 37 años de servicios: se le declara el haber anual de 640 ps.: sueldo regulador 800.

D. Santiago Diaz, carabinero retirado de la isla de Cuba: se le reconocen 34 años, 6 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 246 ps.: sueldo regulador 410.

D. Florentino Feliciano, sargento segundo del resguardo de Real Hacienda de Filipinas, retirado: se le reconocen 26 años, 8 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 108 ps.: sueldo regulador 180.

D. Juan Bautista, aventajado primero de Carabineros de Real Hacienda de Filipinas, retirado: se le reconocen 25 años, 5 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 64,80 ps.: sueldo regulador 108.

D. Gregorio Marquez, marino del resguardo de la bahía de Filipinas, retirado: se le reconocen 21 años, 5 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19,20 ps.: sueldo regulador 48.

Montes-pios.

Doña María del Rosario Olaguer Feliu de Grande, hija de D. Ramon, Ministro que fué de la Gobernacion, se le declara la pension anual de 15.000 rs.

Doña Felisa Salazar y Ezpeleta, huérfana del Excelentísimo Sr. D. Pedro Antonio, Consejero que fué de Ultramar, con 12.000 rs.

Doña María de los Dolores y Doña Emilia Bardaxí, huérfanas de D. Pedro, Vocal que fué de la Junta auxiliar de Estadística en los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, se les declara con derecho á suceder á su difunta madre en la pension anual de 10.000 rs:

Doña María de la Paz Escribá, viuda de D. Francisco de Paula Córdoba é Ibarra, Jefe de Seccion que fué del Ministerio de la Gobernacion, con 10.000 rs.

Doña Teresa Quiroga y Hermida, viuda de D. Pedro Joaquin Caamaño, Intendente que fué de las Rentas de Salamanca, con 6.000 rs.

Doña Florentina Bravo, viuda de D. Juan Lansó, Portero mayor que fué del Ministerio de Hacienda, con 5.333,33 rs.

Doña Sebastiana del Rey, viuda de D. Francisco Belloc, Magistrado jubilado de la Audiencia de Sevilla, con 5.000 rs.

Doña Sofía Rodriguez y Bahamonde y Lisnia, huérfana de D. Antonio, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña, con 5.000 rs.

Doña Manuela de Adaro, huérfana de D. Márcos, Oficial primero que fué de Seccion de Contabilidad de la Direccion general de Estancadas, de estado viuda, con 4.500 reales.

Doña Marcelina Cardenal, huérfana de D. Leon, Tesorero que fué de Guadalajara, con 4.500 rs.

Doña Concepcion Calatraveño y Lucena, huérfana de D. José, Escribano de Cámara que fué del Tribunal Supremo de Justicia, con 4.000 rs.

Doña María del Cármen Tecena y Paz, viuda de Don José Chavarri, Oficial Interventor que fué de Correos de Cádiz, con 3.800 rs.

Doña María Martinez y Coello, viuda de D. Cayetano Arias Valdés, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Oviedo, con 3.500 rs.

Doña María Josefa Martinez de Arpillaga, viuda de D. Antonio Manrique de Lara, Oficial Interventor de la fábrica de sal de San Fernando, con 3.500 rs.

Doña Josefa Jimenez y Mochon, viuda de D. Manuel Herrera y Guzman, Inspector que ha sido de la Imprenta Nacional, con 3.500 rs.

Doña Daniela de Trigo, huérfana de D. Vicente, Inspector primero que fué de la Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Palencia, con 3.300 reales.

Doña Sofía Esquivel, viuda de D. Antonio de Mena, Jefe de Seccion que fué de la Caja general de Depósitos, con 3.300 rs.

Doña Mercedes Alvarez, viuda de D. Manuel Lopez Vago, Juez de primera instancia que fué de Navalmoral de la Mata, con 3.000 rs.

Doña María del Cármen Vila y Ferran, viuda de Don Jáime Llansó, Catedrático de agricultura teórica y práctica del Instituto de Barcelona, con 3.000 rs.

Doña Regina Vazquez, viuda de D. Jacinto Miranda, Oficial sexto que fué de la Administracion del Correo central, con 3.000 rs.

Doña María Cláudia García Peñuela, viuda de D. Valeriano Azañon, Administrador principal de bienes nacionales de Ciudad-Real, con 2.500 rs.

Doña Josefa Bazar, viuda de D. Antonio Diaz, Administrador que fué de Rentas de Toro, con 2.500 rs.

Doña Joaquina Rivera, viuda de D. José Maroto, Inspector primero que fué de la Administracion de contribuciones indirectas de Guadalajara, con 2.500 rs.

Doña Benita Fernandez, viuda de D. Juan Antonio Calatrava, portero tercero primero del Ministerio de la Gobernacion, con 2.333 rs.

Doña María de los Dolores Longa, viuda de D. Clemente Bello, Administrador que fué de la estafeta de Tuy, con 2.200 rs.

Doña Josefa Fust y Atienza, huérfana de D. Vicente Joaquin, Alcalde mayor que fué, con 2.200 rs.

Doña María de los Dolores Piedrahita, viuda de Don Antonio María Gomez Matute, Oficial primero que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Alicante, con 2.000 rs.

Doña Juana Alday y Noarte, viuda de D. Isidoro Serrano, Comisario que fué de vigilancia de la provincia de Cáceres, con 2.000 rs.

Doña Encarnacion Matienzo y Rodriguez, viuda de D. Manuel Alonso Rojas, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública de la Administracion especial de consumos de esta provincia, con 1.500 rs.

Doña Jacoba y D. Pedro Echevarría y Puch, huérfanos de D. Bruno, Oficial que fué de la Administracion de Correos de Valladolid, con 1.500 rs.

Doña Cármen Casas y Calzada, viuda de D. José Roca, Profesor clínico de la Universidad de Barcelona. Se le rehabilita en la pension anual de 1.500 rs.

Doña María Beltran, viuda de D. José Miguel Toledano, Promotor fiscal de Hacienda pública de Córdoba, y Doña Amalia, huérfana del mismo y de Doña María Repiso. Se les declara por mitad la pension anual de 1.500 reales.

Doña María del Rosario Lopez, viuda de D. Mamerto Cascos, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia del partido de Luarca, con 1.500 rs.

Doña Amalia Carballo y Mestres, huérfana de D. José, Oficial que fué de Correos de la Administracion principal de Barcelona. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre en la pension anual de 1.500 rs.

Doña Rosa Fábregas y Vahamonde, viuda de D. Gabriel Molina, Interventor de la contribucion de consumos de Tarragona, con 1.250 rs.

Doña Catalina Gonzalez Andrade, huérfana de D. Valentin, Administrador de Rentas que fué del partido de Puente del Arzobispo, con 1.000 rs.

Doña Teresa Airago y Membiela, viuda de D. Blas Ginart, Administrador general de tributos que fué de las islas Filipinas, con 750 rs.

Doña Marcelina, Doña Canuta y Doña Higinia Fernandez, huérfanas de D. Francisco, Contador-Vista del Contra-registro de la villa de Grao, con 750 rs.

Doña María de Jesús Martinez, viuda de D. Manuel Fernandez Cosio, Contador que fué de la renta de Loterías de la isla de Cuba, con 500 ps.

Doña Petrona Noguera, viuda del Ayudante primero de la fábrica de tabacos de Vinondo (Filipinas) D. Marcelo Villarin, con 250 ps.

Doña Felisa Rojo y Moliner, viuda de D. Enrique de la Cruz, Promotor fiscal que fué de Puerto Plata (isla de Santo Domingo), con 200 ps.

Doña María Ursula Martin, huérfana de D. José, Almacenero segundo primero que fué de los depositos generales de Rentas estancadas de Filipinas, con 175 ps.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Sacramento Maestro y Gomez, huérfana de Don Ramon y Doña Soledad. Se le declara el derecho de suceder á su madre en la pension anual de 4.500 rs.

Doña Dolores Jimenez García Malo de Molina, huérfana del Farmacéutico D. Isidoro. Se le trasmite la pension que disfrutaba su difunta madre de 3.000 rs.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Antonia Almarich, viuda de D. Jáime Mata, Aforador de la contribucion de consumos de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 6.000 reales.

Doña Matilde y Doña Mercedes Velon y Alday, huérfanas de D. Pedro, Portero segundo de la Contaduría general de la Deuda pública. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 4.000 rs.

Doña Basilisa Perez, viuda de D. Eugenio Fernandez, Portero que fué del Instituto del Noviciado en la Universidad Central. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 3.300 rs.

Doña Francisca Guerrero, viuda de D. Cipriano Moreno, Portero de la Administracion-depositaria del partido de Talavera de la Reina. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 2.200 rs.

Doña Bernarda Oliva, viuda de D. Lúcas Lopez Vicente, dependiente de la visita de consumos de Almería. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 2.190 rs.

Doña Josefa Mora y Gonzalez, viuda de D. Juan Sanchez Ruiz. dependiente cesante del antiguo resguardo. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 1.277,50 reales.

Doña María Manuela Ortega, viuda de D. Pablo Gil, dependiente cesante del antiguo resguardo de Murcia. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 1.277,50 rs.

EXCLAUSTRADOS.

D. Lorenzo Alonso, presbítero del Real monasterio de San Lorenzo del Escorial. Se le declara la pension diaria de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio Mazzini y Ruiscalla, presbítero del convento agustinos calzados de Sanlúcar de Barrameda, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Máuro Givalde, presbítero benito del monasterio de San Zoil de Carrion, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Llufoin, presbítero secularizado del convento de observantes de Mahon, con 5 y 6 rs.

D. Bartolomé Estéban Guerra y Castroviejo, presbítero del monasterio de Santa María de Osera, con 5, 4, 5 y 6 reales.

Doña María de los Angeles Peralta, monja secularizada, con 5 rs.

D. Silvestre Aguilera y Cascales, presbítero francisco de Velez-Rubio, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Madueño y Montilla, presbítero del convento de franciscos de Córdoba, con 5 y 6 rs.

D. Ramon Carpintero, religioso exclaustrado del órden de franciscos, con 6 rs.

D. José Yanguas y Payares, presbítero dominico de Luchente, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Domingo Aleman, presbítero del convento de dominicos de las Palmas, con 6 rs.

D. Ramon Casimiro Perez y Marco, presbítero dominico de Teruel, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Miguel Benavent, presbítero del convento de agustinos calzados de Alava (difunto), su heredera Doña Vicenta María Benavent, con 5 y 4 rs.

D. Joaquin Izco y Valencia, presbítero carmelita calzado de Pamplona, con 5 y 6 rs.

D. Francisco Izurzo, presbítero del convento de franciscos de Viana, con 4, 5 y 6 rs.

D. José Petrus y Cardona, presbítero francisco observante de Ciudadela, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Vicente Tolosa y Guillen, presbítero del convento de mercenarios de Calatayud, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Nicolás Soleza, presbítero y prior que fué del convento de carmelitas descalzos de Cambron, con 6 rs.

D. Pedro Antonio Hueda y Coca, presbítero dominico de Balbuena, con 5 y 6 rs.

D. Juan Escudero Carmona, presbítero del convento de la Encarnacion de Trujillo, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Ramon Piquero, presbítero francisco de Murcia. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.

D. Francisco Millan, presbítero del convento de San Francisco de las Palmas. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.

D. Bernardo Nogués Bendrell, presbítero dominico de Valencia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel Fernandez Ceballos, presbítero dominico de Santander. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 reales.

D. Mariano Perez Lozano, presbítero del convento de franciscos de Calatayud, con 5 y 6 rs.

D. Juan Lozano Guerrero, presbítero francisco de Málaga, con 5 y 6 rs.

D. Antonio Sancho, presbítero dominico de San Zoil de Carrion de los Condes, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Soler y Campany, presbítero del convento de capuchinos extramuros de Valencia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Pedro Vicente Albiñana, presbítero del convento de capuchinos de Caudete, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Agustin Blanco, presbítero dominico de Cartel, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Anselmo Martinez de Salinas, presbítero francisco de Búrgos, con 5 y 6 rs.

D. José Bori y Castaño, presbítero del convento de capuchinos de Játiva, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio María Gomez, presbítero del convento de San Bartolomé de Villanueva de la Serena, con 5 y 6 reales.

D. Jorge Diaz, presbítero jerónimo de San Lorenzo del Escorial. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 reales.

D. Simon del Castillo, diácono del monasterio de Santa María de Bugedo. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.

D. Antonio Rodriguez y Gonzalez, presbítero mercenario calzado de Algeciras, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Rosendo Alvarez Novoa, presbítero del convento de bernardos de Belmonte, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Pedro Antonio Vaguer, presbítero del convento de observantes de Palma (difunto). Su heredera Doña María Juan, con 5 y 6 rs.

D. Leon Salvador, presbítero del convento de San Francisco de Asís de Barbastro, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel Enriquez, presbítero jerónimo del monasterio de Valparaiso, con 5 y 6 rs.

D. Sebastian Castell, presbítero capuchino del convento de Cogullada. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.

LEGOS Y CORISTAS.

D. Isidro Bernaldo, corista del monasterio del Escorial. Se le declara la pension diaria de 3 rs.

D José María Bas, lego del convento de Nuestra Señora de Santa Susana de la Trapa. Se le rehabilita en la pension diaria de 3 rs.

D. Salvador Juan Vila, lego de la Compañía de Jesús de Valencia, con 3 rs.

965 D. Manuel Brabo y Millan, corista carmelita calzado de Ecija, con 3 rs.

1056 D. Matías Rubio, lego carmelita calzado de Salamanca, con 3 rs.

1193 D. Tomás Marzo Ramos, corista del convento de San Diego de Valladolid, con 3 rs.

1666 D. Cayetano Gonzalez, lego del convento de capuchinos de Toledo, con 3 rs.

1749 D. Hipólito Vitores Gomez, lego del convento de franciscos de San Bernardino de Fresneda, con 3 rs.

2162 D. Lúcas Rodriguez, lego del convento de dominicos de Ciudad-Real, con 3 rs.

2192 D. Francisco Laureano Sanchez, corista francisco de Guadalcanal, con 3 rs.

2200 D. Diego Mateos y Nieto, corista de San Antonio de Sevilla, con 3 rs.

2201 D. Benito Calleja y García, corista del convento de San Benito de Estella, con 3 rs.

2202 D. José Perez, corista del convento de Santa Cruz de Segovia, con 3 rs.

2203 D. Francisco Villarroya y Leven, corista del convento de carmelitas descalzos de Zaragoza, con 3 rs.

2204 D. Francisco Ortiz Moyano, corista jerónimo de Granada, con 3 rs.

Madrid 19 de Mayo de 1863.=El Secretario habilitado, Manuel Estéban Blanco.=V.° B.°=El Presidente, Fariñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazán y Berlanga.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazán á Berlanga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones

que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almazán y Berlanga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almazán á Berlanga y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Mayo de 1863. = El Director general interino, Tomás Rodríguez Rubí.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zafra y Valencia del Ventoso.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zafra á Valencia del Ventoso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Zafra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.594 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zafra á Valencia del Ventoso y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Mayo de 1863. = El Director general interino, Tomás Rodríguez Rubí.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real órden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, y han sido incluidos en certificacion de liquidacion del mes de Abril último.

INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. — *Rs. cénts.*	Fechas desde que devengan intereses.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.		
Hita.		
Doña Micaela Miguel Vazquez y Viejo.....	4.000	1.º Julio 1859.
Rivarredonda.		
D. Lorenzo Maestro...	4.287	1.º Enero 1862.
D. Isidoro Utrilla.....	2.155	Metálico.
D. Venancio García....	3.938	Idem.
D. Raimundo Valero..	713	Idem.
PROVINCIA DE TOLEDO.		
Cazalegas.		
Doña Natalia Rodriguez y Moreno.....	4.000	Inscripcion.
Villamuelas.		
D. Vicente y Jesús Lillo.	12.500	1.º Enero 1857.
Total rs. vn.....	31.593	

Madrid 8 de Mayo de 1863. = El Secretario, Antonio Bruno Moreno. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Lascoiti.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA. — DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

QUINTA SECCION DE ARCOS Á CALATAYUD.—LONGITUD 61 KILÓMETROS Y 710 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1863.

	EXPLANACION.						OBRAS DE FÁBRICA.					
	Trozos en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION. Kilómetros.	EN CONSTRUCCION. Metros.	CONCLUIDA. Kilómetros.	CONCLUIDA. Metros.	TÚNELES. — Metros cúbicos.	PUENTES Y VIADUCTOS. En construccion. — Número.	PUENTES Y VIADUCTOS. Concluido. — Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. En construccion. — Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. Concluido. — Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. En construccion. — Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. Concluido. — Número.
En fin del anterior.....	1 al 4	3	486	57	485	54.978	12	2	6	15	23	157
Durante el actual.....	1 al 3	»	»	2	72.557	»	»	7	1	3	21	15
Hasta la fecha.....	id.	1	500	60	21.057	54.978	5	9	4	18	29	172

	VIA Y ACCESORIOS.																EDIFICIOS.						SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
	BALASTRE. Primera capa. Kilómetros.	BALASTRE. Primera capa. Metros.	BALASTRE. Segunda capa. Kilómetros.	BALASTRE. Segunda capa. Metros.	TRAVIESAS. Acopiadas. — Número	TRAVIESAS. Colocadas. — Número	BARRAS-CARRILES. Acopiadas. — Núm.	BARRAS-CARRILES. Colocadas. Kils.	BARRAS-CARRILES. Colocadas. Mets.	MUELLES CUBIERTOS. — En construccion. — Número.	MUELLES DESCUBIERTOS. — En construccion. — Número.	APARTADEROS. — En construccion. — Número.	PASOS DE NIVEL. — En construccion. — Número.	GRUAS COLOCADAS. Hidráulicas. — Número.	GRUAS COLOCADAS. De elevacion de peso. — Número.	DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS. — Núm.	DISCOS COLOCADOS. — Número.	CASAS DE GUARDA. En construccion. — Número.	CASAS DE GUARDA. Concluidas. — Número.	ESTACIONES. En construccion. — Número.	ESTACIONES. Concluidas. — Número.	COCHERAS DE MÁQUINAS. — En construccion. — Número.	COCHERAS DE CARRUAJE. — Concluidas. — Número.	Jornaleros. — Número.	Caballerías. — Número.	Wagones. — Número.	Carros. — Número.
En fin del anterior.....	66	350	58	800	77.462	77.462	22.302	66	900	6	1	6	38	1	»	3	8	18	13	6	»	1	1	2.818	190	25	264

Madrid 2 de Mayo de 1863.=El Director general, Tomás de Ibarrola.

SEXTA SECCION DE CALATAYUD Á RICLA. —LONGITUD 35 KILÓMETROS 515 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1863.

	EXPLANACION.						OBRAS DE FÁBRICA.							VIA Y ACCESORIOS.												EDIFICIOS.			SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
	Trozos en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION. Kilómetros.	EN CONSTRUCCION. Metros.	CONCLUIDA. Kilómetros.	CONCLUIDA. Metros.	TÚNELES. — Mets. cúb.	PUENTES Y VIADUCTOS. En construccion. — Número.	PUENTES Y VIADUCTOS. Concluido. — Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. En construccion. — Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. Concluido. — Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. En construccion. — Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. Concluido. — Número.	TÚNELES CONCLUIDOS. — Mets. lins.	BALASTRE. PRIMERA CAPA. Kilómetros.	BALASTRE. PRIMERA CAPA. Metros.	BALASTRE. SEGUNDA CAPA. Kilómetros.	BALASTRE. SEGUNDA CAPA. Metros.	TRAVIESAS. Acopiadas. — Número.	TRAVIESAS. Colocadas. — Número.	BARRAS-CARRILES. Acopiadas. — Núm.	BARRAS-CARRILES. Colocadas. Kilóms.	BARRAS-CARRILES. Colocadas. Metros.	MUELLES CUBIERTOS. — En construccion. — Número.	CASAS DE GUARDA. En construccion. — Número.	CASAS DE GUARDA. Concluidas. — Número.	ESTACIONES. — Concluidas. — Número.	JORNALEROS. — Núm.	CABALLERÍAS — Núm.	WAGONES. — Núm	CARROS. — Núm
En fin del anterior.	1 al 4.	»	871,80	30	444,30	155,716	18	3	1	16	»	115	1.630																		
Durante el actual.	Id.	»	54	»	186,20	»	»	3	2	1	»	»	»	28	»	5	»	1.600	32.530	5.400	14	200	1	1	11	4	449	25	7	25
Hasta la fecha....	Id.	»	739,60	30	630,50	155,716	15	6	2	17	»	115	1.630																		

Madrid 2 de Mayo de 1863.=El Director general, Tomás de Ibarrola.

SÉTIMA SECCION DE RICLA A ZARAGOZA. — LONGITUD 61 KILÓMETROS Y 688 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1863.

	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.						VIA Y ACCESORIOS.																			
	Trozos en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION. Kilóms.	EN CONSTRUCCION. Metros.	CONCLUIDA. Kilóms	CONCLUIDA. Metros.	PUENTES Y VIADUCTOS. En construccion. — Número.	PUENTES Y VIADUCTOS. Concluido. — Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. En construccion. — Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. Concluido. — Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. En construccion. — Núm.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. Concluido. — Núm.	BALASTRE. Primera capa. Kilóms.	BALASTRE. Primera capa. Metros.	BALASTRE. Segunda capa. Kilóms.	BALASTRE. Segunda capa. Metros.	TRAVIESAS. Acopiadas. — Núm.	TRAVIESAS. Colocadas. — Núm.	BARRAS-CARRILES. Acopiadas — Número.	BARRAS-CARRILES. Colocadas. Kilóms.	BARRAS-CARRILES. Colocadas. Metros.	PLATAFORMAS COLOCADAS. — Número.	MUELLES CUBIERTOS. — Concluidos. — Número.	MUELLES DESCUBIERTOS. En construccion. — Número.	MUELLES DESCUBIERTOS. Concluidos. — Número.	APARTADEROS. En construccion. — Número.	APARTADEROS. Concluidos. — Número.	PASOS DE NIVEL. En construccion. — Número.	PASOS DE NIVEL. Concluidos. — Núm.	DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS. — Núm.	DISCOS colocados. — Número.
En fin del anterior..	Unico.	24	900	25	300	2	»	7	3	58	96																				
Durante el actual...	Idem.	1	295	10	225	3	1	1	3	54	56	26	210	13	600	76.300	25.960	10.300	25	960	3	2	3	2	2	7	4	6	1	3
Hasta la fecha.....	Idem.	15	970	35	525	4	1	5	6	56	152																				

EDIFICIOS.						MATERIAL MÓVIL.									SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		MÁQUINAS LOCOMOTORAS.		TENDERS.	CARRUAJES DE VIAJEROS.				WAGONES PARA MERCANCÍAS Y GANADOS.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidas.	Desarmadas.	Armadas.		De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.	Mistos.	Cubiertos.	Descubiertos.				
Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
8	7	3	3	»	1	2	»	6	10	20	30	»	82	49	2.527	169	13	233

Madrid 2 de Mayo de 1863.=El Director general, Tomás de Ibarrola.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado *de las operaciones verificadas el domingo 24 de Mayo de* 1863.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	*Rs. vn.*	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª....	21.740	279	83	362
2.ª....	20.056	322	»	322
3.ª....	31.088	525	»	525
4.ª....	31.692	522	»	522
Calle de Toledo, 59.				
Seccion 5.ª....	22.371	373	7	380
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª....	16.034	280	»	280
Totales..	142.981	2.301	90	2.391

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	*Rs. vn.*	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª....	187.764,60	93	32	125

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en este dia para el acopio de materiales con destino á la conservacion de los trozos de las carreteras de primer órden de Urquiola y Hermua que comprende la nota que á continuacion se inserta, he dispuesto que el 5 del próximo Junio, á las doce del dia, se saquen de nuevo á pública licitacion, con arreglo á lo que previene el art. 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo y en la Secretaría de la Junta de dichas carreteras, que se halla en Durango, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios de cada uno son los que se designan en la nota que como va dicho se copia á continuacion.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito será en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la Caja general de Depósitos.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Bilbao 20 de Mayo de 1863.=El Gobernador, Francisco Muñoz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Vizcaya con fecha 20 de Mayo de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de las carreteras de Urquiola y Hermua, comprendidas en la expresada provincia y en su trozo núm...., que empieza en..... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carreteras de Urquiola y Hermua.—Trozo núm. 2.—De Santa Ana de Durango á la Leguaria Garantona.—Presupuesto de acopios 11.632 rs.

Trozo núm. 3.—Desde Garantona al puente Lapurzubi, 13.775 rs.

Trozo núm. 4.—Desde el puente Lapurzubi á Gumillas, 25.380 rs.

Total rs. vn. 50.787. 2686

Gobierno de la provincia de Cádiz.

El dia 12 de Junio próximo, á la una de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia subasta para el trasporte á Manila de los individuos y efectos á que se contrae el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, así como el modelo de proposicion para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cádiz 18 de Mayo de 1863.=Antonio Guerola.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el trasporte desde este puerto de Cádiz al de Manila de 9 Oficiales de ejército, 10 cabos y soldados y los demás que se presenten hasta la salida del buque, que deberá ser para el 8 de Julio siguiente improrogable, de 6 morteros de bronce de á 15 c/m., 3.000 granadas de igual calibre con peso de 24.739 kilógramos, 2.340 fusiles con sus chimeneas de respeto, 4 turquesas para balas de fusil, empacados en 294 cajones con peso de 17.250 kilógramos, 6 cañones rayados de 12 c/m., 2.000 granadas de igual calibre con sus espoletas, empacadas en 404 cajones, con peso de 31.604 kilógramos, cuyo acto de licitacion ha de tener lugar en mi despacho, sito en el edificio-Aduana de esta ciudad, ante mi autoridad, y asistencia de los Sres. Jefes de Hacienda y Escribano mayor de Rentas.

1.ª El dueño ó consignatario del buque á cuyo favor quede el remate se obliga á trasportar á Filipinas á los referidos individuos y los que se presenten hasta la salida del buque, así como los efectos mencionados, cuyos efectos le serán entregados á bordo por el comisionado encargado de este servicio.

2.ª Igualmente se compromete el dueño ó consignatario del buque á entregar los expresados efectos en el mismo buen estado en que los reciba, siendo responsable de los daños que aquellos sufran en la conduccion.

3.ª El Capitan del buque facilitará conocimiento duplicado del embarque de los efectos para remitir uno de ellos á la Superintendencia delegada de Hacienda de las islas Filipinas, y que el otro obre en el expediente los efectos que puedan convenir.

4.ª El mismo dueño ó consignatario se obliga tambien á facilitar á los Sres. Oficiales alojamiento en cámara, con catre en camarote y primera mesa en esta forma:

Desayuno entre seis y siete de la mañana.

Chocolate, café ó té, alternando estos artículos como dispusiere el Capitan del buque, con galleta ó pan fresco y manteca de Flandes ú otra cosa que lo sustituya.

Primera comida entre nueve y diez.

Una sopa de arroz, masa ó galleta, ó bien un potaje de menestras; dos platos de carne ó pescado ú otro fresco ó salado, como permitiere el estado y consumo del rancho, dos clases de postres, vino tinto, sin exceder de media botella por persona.

Segunda comida entre cuatro y cinco de la tarde.

Sopa de arroz ó masa, con cocido, compuesto de carne fresca ó salada, morcilla ó chorizo, frijoles y verdura en salmuera, cuando haya faltado la fresca; dos platos de carne fresca ó conservada en manteca, ó bien de pescado fresco ó salado, ó legumbres conservadas en aceite ó salmuera; dos clases de postres, vino tinto, sin exceder de media botella por persona, y pan fresco ó galleta. El aumento que pueda hacerse en la calidad y número de platos de estas comidas queda á discrecion del Comandante del buque, segun el estado general de las provisiones, cuidando que de cuando en cuando no falten aceitunas ó algun otro objeto semejante de la clase de encurtidos, é igualmente que entre los trópicos ó dias muy calorosos se provea á veces algun refresco á los pasajeros de cámara. Los domingos, dias de fiestas solemnes y religiosas y de galas mayores se aumentará la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. No podrá pretenderse ningun suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

5.ª Asimismo se compromete á facilitar á los soldados alojamiento en un sollado capaz de contenerlos con desahogo, á cuyo fin ha de tener la amplitud que prefije el Sr. Brigadier Comandante de Marina de este tercio, con presencia del número de hombres que han de ocuparlo y de las órdenes vigentes en la materia.

6.ª La manutencion de ellos, tanto á bordo como si arribasen á cualquier puerto, será en la forma siguiente:

Primera comida á las nueve de la mañana.

Sopa de pan ó potaje de menestras ó arroz con pescado ó carne salada ó tocino y la galleta necesaria, no excediendo de lo que corresponde á la racion de Armada.

Segunda comida á las tres y media de la tarde.

Cocido con tocino ó carne salada, y además frijoles ó arroz ú otras dos menestras, combinando estas cuatro de manera que á la carne ó tocino se añadan diariamente dos de las cuatro galletas señaladas. A los sargentos, si los hubiere, se suministrará diariamente un cuartillo de vino, y los dias de gala se suministrará á las demás clases de tropa medio cuartillo de vino por plaza: en los climas ardientes de la zona tórrida se proveerá á la tropa de los avíos necesarios para que tengan gazpacho tres dias á la semana, uno de ellos el domingo, tomándose por el barquero las disposiciones que convengan para que la carne y tocino de la mejor calidad no falte diariamente en las comidas prefijadas para la subsistencia del soldado.

7.ª De los delitos y faltas en que incurra la tropa á bordo dará aviso el Capitan del buque al Oficial que vaya encargado de ella para que los castigue como corresponda; y solo en el caso de no haberlo, procederá por sí con arreglo á las ordenanzas de la Armada en los casos ejecutivos; pero fuera de estos se limitará á poner en barra, pañol ó cepo á los delincuentes por el tiempo que considere suficiente; en el concepto que será responsable si se excediera de la imposicion de pena, ó si se separase de los términos que la ley prefija.

8.ª Los dueños ó consignatarios responden de que los Capitanes de los buques conductores vigilarán la parte higiénica de trasportes, procurando la ventilacion y aseo de soldados y pasajeros, así como de que sean asistidos durante la navegacion segun se estipula.

9.ª Si algun pasajero enfermase, se le asistirá con la racion de dieta que se halla en práctica en los buques de guerra; y si fuese en términos de que sea preciso desembarcarlo en cualquier puerto ántes de llegar al de su destino, se le satisfará el pasaje íntegro por la Hacienda, siempre que resulte justificado que ha cumplido 30 dias á bordo del buque, pues así lo determina la Real órden de 22 de Julio de 1847.

10. El abono del pasaje de cualquiera que falleciere despues de los 15 dias de navegacion se hará en favor del contratista por el total precio, y la mitad si ocurriere ántes de dicho término.

11. En el caso de verse el Capitan del buque forzado á arribar á cualquier punto de la Península ó Canarias por constancia en los malos tiempos ó por avería en el casco ó arboladura, siempre que la composicion ó remedio de estas fuera de ocho dias desde la llegada al puerto, se abonará al Capitan ó licitador el valor de la racion de Armada por los trasportes de los dias que excedan hasta el de su nueva salida: y si la avería fuese tal que el buque no pudiese continuar la navegacion al punto de su destino, será de cuenta del contratista la conduccion á su costa al punto contratado. Esta remuneracion y obligacion se entiende si la arribada fuese á puertos extranjeros ó españoles en América, exceptuándose esta obligacion solamente en el caso desgraciado de pérdida del buque por naufragio, no estando este asegurado, en cuyo caso se abonará al rematante la parte del flete proporcional á la distancia del puerto de la partida, contando desde Cádiz.

12. Servirán de tipo para la subasta los precios de 350 pesos fuertes por Oficial, 160 por sargento y 135 por cabo ó soldado, así como el de 30 rs. por quintal de efectos.

13. Solo se admitirán proposiciones á la baja de los tipos marcados en la condicion anterior, en pliegos cerrados, que podrán presentarse hasta una hora ántes de la celebracion de la subasta en la Secretaría de este Gobierno, depositándose en una caja destinada al efecto, siendo abiertos en el acto de la licitacion á presencia de los interesados, siempre que los que lo hagan sean dueños ó consignatarios de buques, tanto surtos en este puerto, como en cualquiera otro de la Península, y se comprometan á presentarlos en bahía con la debida anticipacion para que puedan llenarse los requisitos de visita y demás formalidades prevenidas, hallándose dispuestos á emprender el viaje en el plazo que se marca y reunan las circunstancias necesarias al efecto, justificándolas ántes de darse á la vela con certificacion del Capitan del puerto, quedando en otro caso responsable á los perjuicios que pueda ocasionar la demora en el cumplimiento de su compromiso.

14. Para tomar parte en la subasta ha de preceder la entrega de 20.000 rs. vn. en la Caja de Depósitos de esta provincia, cuya carta de pago deberá presentarse unida al pliego de proposicion, y servirá de garantía al cumplimiento de este contrato: la falta á cualquiera de ellos producirá la pérdida del depósito, que será devuelto terminado que sea el acto de la subasta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salido el buque del puerto.

15. El importe del flete será abonado por las cajas de Manila á la presentacion de la libranza que se expedirá por este Gobierno de provincia, en la que se comprenderá tambien los gastos que origine la conduccion á bordo de la clase de tropa y efectos, cuyos gastos satisfará en esta plaza el contratista á cuyo favor quede el remate, advirtiéndose que no tendrá efecto su pago hasta la llegada del buque á aquel puerto y hecha que sea fiel entrega á la Autoridad competente.

16. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la extension del acta de subasta y copia de ella, que ha de facilitar el Escribano mayor de Rentas.

17. Quedará esta licitacion en favor del que más beneficio haga á la Hacienda entre las proposiciones que se presenten; en la inteligencia que si hubiese dos ó más iguales, se hará en el acto otra oral entre los que las hubiesen presentado, quedando en favor del que más beneficio hiciere á los intereses del Estado.

Cádiz 18 de Mayo de 1863.=Antonio Guerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, dueño (ó consignatario) de la fragata española....., se compromete á conducir á Manila en el citado buque á las clases del ejército y efectos á que se contrae el pliego de condiciones, inserto en el *Boletin oficial* de......., al precio de........ ps. fs. por Oficial, ... por sargento, ... por cabo y soldado, y así como...... por quintal de efectos, sujetándose en un todo á lo que se estipula en el mismo.

(Fecha y firma.) 2651

Gobierno de la provincia de Alava.

Se ha extraviado á Doña Venancia Garde, vecina de esta ciudad, un talon expedido por la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia en 13 de Agosto de 1862, con el núm. 605 del diario de entrada y 350 del registro de inscripcion, por valor de 4.500 rs. al 6 por 100 de interés anual en concepto de depósito voluntario trasferible y á devolver al plazo de un año.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio de la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia para los efectos prevenidos en la Real instruccion de 4 de Diciembre de 1861.

Vitoria 22 de Mayo de 1863.=S. Quiñones de Leon. 2684

Alcaldía constitucional de Monroy.

Declarada vacante por el Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, la plaza de Cirugía de este pueblo por no hallarse provista con los requisitos de la ley, se anuncia nuevamente, con el haber de 1.100 rs., por la asistencia facultativa á los pobres de solemnidad, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y además el producto de las igualas voluntarias con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletin oficial*, al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Monroy á 27 de Abril de 1863.—El Alcalde, Agustin del Sal. 2692

Audiencia de Búrgos.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

Albocabe.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Francisco Jimenez Barrio, obligacion en 1772, folio 43.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Sanz García, obligacion en 1846, folio 140.

Buberos.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña María Sanz; censo en 1775, folio 442.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de Doña María Sanz; obligacion en 1775, folio 443.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; fundacion de capellanía en 1775, folio 1.705.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Francisco Morales; censo en 1776, folio 266.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Garcés; censo en 1780, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Gabriel Alonso; censo en 1786, folio 29.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fermin Reinon; venta judicial en 1801, folio 10.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Acebes; venta judicial en 1801, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fermin Reinon; venta judicial en 1801, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Acebes; venta judicial en 1801, folio 14.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Alejandro Ledesma; venta judicial en 1805, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Alejandro Ledesma; venta judicial en 1805, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña María Dolores Cabiedes; capítulos matrimoniales en 1808, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Mateo Morales de Setien; obligacion y censo en 1808, folio 1 duplicado.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Luis Alonso; censo en 1819, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Alejandro de la Orden; censo en 1821, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Cipriano Borobio; censo en 1822, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ramon Romero; censo en 1836, folio 34.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Eugenio Ciriano; venta en 1838, folio 38.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Aniceto Jimenez; venta en 1841, folio 50.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Gregorio Garcés; venta en 1843, folio 116.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Luis Alonso; venta en 1844, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Diez; venta en 1846, folio 372.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Liñan y D. Saturio Muñoz; censo en 1846, folio 372.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel de la Orden; cesion en 1846, folio 372.

Cabrejas del Campo.

Rústicas y urbanas en Doña Polonia, no constan su número ni linderos, de D. Domingo Contreras; censo en 1774, folio 80.

Urbana, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Juan de las Heras y Soto Mayor; censo en 1774, folio 606.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de las Heras y Soto Mayor; censo en 1774, folio 607.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro la Sovera; censo en 1775, folio 583.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Cárlos de Bucena; censo en 1775, folio 1.721.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Bernardino de las Heras; censo en 1776, folio 51.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Felipe Diez y otros; obligacion en 1780, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Agustin Sanz del Rabal; obligacion en 1791, folio 23.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Baltasar y Gonzalez; venta judicial en 1803, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Baltasar y Gonzalez; obligacion en 1804, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ramon Vallejo; venta en 1817, folio 45.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ramon Vallejo; censo en 1817, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Francisca Antonia Hernandez; obligacion en 1835, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Gaspar Contreras; censo en 1837, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Lorenzo Contreras; censo en 1838, folio 14.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Julian Contreras; venta en 1839, folio 36.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de Dios Val; venta en 1846, folio 42.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Romualdo Gomara; venta en 1846, folio 42.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Romualdo Gomara; venta en 1846, folio 43.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Bruno y Gregorio Romera; venta en 1846, folio 43.

Almarza.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pablo Crespo; censo en 1792, folio 9.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Martinez; venta en 1844, folio 176.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Félix Gonzalez y Pablo Victoria; venta en 1846, folio 47.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Francisco Corchon; venta en 1846, folio 47.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Francisco Gonzalez; venta en 1846, folio 48.

Vinuesa.

Rústicas en el Quintanar, no constan sus linderos, de D. Juan Lopez Carnicero; censo en 1774, folio 402.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Carrillo; obligacion en 1775, folio 1.272.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Pascual de Juano, venta judicial en 1801, folio 2.

Urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Francisco García Perez; censo en 1832, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Andrés; obligacion en 1834, folio 8.

Gomara.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Lopez del Rio; censo en 1774, folio 64.

Rústicas en la dehesa y monte, no constan su número ni linderos, del Ayuntamiento; censo en 1774, folio 83.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1774, folio 101.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ní linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1774, folio 101.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Felipe Guerra; venta judicial en 1802, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Felipe Guerra; venta judicial en 1803, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Manuela Alonso; venta judicial en 1805, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Gonzalo; censo en 1806, folio 48.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fernando Uriel; censo en 1808, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Ayuntamiento; censo en 1813, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Roman de Mateo; obligacion en 1818, folio 61.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Sr. Marqués de Grañina; censo en 1820, folio 24.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Raimundo Aragonés; venta en 1840, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Atanasio Ramirez; censo en 1841, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Gregorio Uriel; venta en 1843, folio 87.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Romero; venta judicial en 1846, folio 236.

Valdeavellano.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Baltasar Gonzalez; obligacion en 1804, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Felipe Loigorri; obligacion en 1818, folio 60.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro La Rad; censo en 1819, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Martinez; venta en 1842, folio 56.

Covaleda.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco del Rio; obligacion en 1801, folio 10.

Villabuena.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de Almarza; censo en 1774, folio 456.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Morales; censo en 1775, folio 454.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Juan Verde; censo en 1775, folio 722.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Velazquez; aniversarios en 1775, folio 1.262.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Maqueda; censo en 1776, folio 71.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Diaz de Santa Cruz; censo en 1780, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Muñoz; obligacion en 1824, folio 29.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Verde; censo en 1830, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Nafria y otros; censo en 1831, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Alonso; obligacion en 1840, folio 5.

Gallinero.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco de Salcedo; censo en 1775, folio 127.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Antonio La Rad; censo en 1775, folio 446.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Marqués de Vadillo; censo en 1801, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Estéban y Manuel del Campo; venta en 1846, folio 150.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Estéban y Manuel del Campo; venta en 1846, folio 150.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Miguel; venta en 1845, folio 55.

Zarabes.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Morales; censo en 1775, folio 774.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fermin Remon; venta judicial en 1801, folio 12.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Vicente Martinez Alcalde; venta judicial en 1801, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fermin Remon; venta judicial en 1801, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Martinez; censo en 1818, folio 21.

Mazateron.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Vicente Ruiz y consortes; censo en 1774, folio 302.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Jerónimo Herrera; censo en 1779, folio 137.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Perez; censo en 1820, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Benito Garcés; censo en 1831, folio 7.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Martin Majan; censo en 1836, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Cristóbal Garcés; venta en 1838, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Luis Martinez Jimenez; donacion en 1846, folio 302.

Fuentecantos.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni lindeoos, de D. Francisco Saturio Fernandez; transaccion en 1791, folio 25.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fermin Remon; venta en 1804, folio 10.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Gabino Martinez; obligacion en 1806, folio 47.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matías Manuel Carrascosa; obligacion en 1812, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Leon Perlado; venta en 1825, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Leon Perlado; censo en 1828, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Felipe Arribas; venta en 1840, folio 20.

San Andrés de Almarza.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan García; venta en 1768, folio 93.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Jerónima de Salcedo; censo en 1780, folio 118.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Calvo; censo en 1789, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pablo Crespo; censo en 1792, folio 9.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Marqués del Vadillo, censo en 1801, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Rabal y Patricio La Ceña; venta judicial en 1803, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Angel de La Ceña; venta judicial en 1808, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ignacio Lopez; censo en 1814, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Tomás Ventosa y Agustin Hernandez; permuta en 1816, folio 38.

Duruelo.

Rústicas en el Lomo, no constan sus linderos, de Don Leon García Rubio; obligacion en 1826, folio 59.

Carabantes.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco García Portero; venta en 1783, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Blazquez; censo en 1797, folio 59.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ildefonso Llorente; censo en 1797, folio 52.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Gregorio Portero; venta en 1797, folio 6 duplicado.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Blas Luis; venta judicial en 1803, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Muñoz; censo en 1803, folio 25.

Tozalmoro.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Iñigo Lopez de Salcedo y Medrano; censo en 1774, folio 561.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Bernardino de las Heras; censo en 1776, folio 51.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Martin la Banda; censo en 1776, folio 613.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Vallejo; obligacion en 1817, folio 48.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Marqués de la Pica; obligacion en 1846, folio 209.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Marqués de la Pica; obligacion en 1846, folio 209.

Zamajon.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fernando Gonzalez Almarza; censo en 1775, folio 927.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Fermin Remon; venta judicial en 1801, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Quilimaco García; obligacion en 1825, folio 34.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Quilimaco y su padre; obligacion en 1826, folio 59.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Miguel; venta en 1832, folio 68.

Cubo de Hogueras.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del curato de Alconaba; apeos en 1794, folio 27.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Simon Gaspar y Anselmo Fraile; venta en 1847, folio 6.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Francisco Ortiz de la Peña; donacion en 1765, folio 1.161.

Lubia.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Antonia de Vera; censo en 1777, folio 98.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco García; censo en 1779, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Sebastian Gonzalez de Santa Cruz; censo en 1786, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Manuel Diaz de Arcayo; venta judicial en 1802, folio 12.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Villares; censo en 1814, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Vicente Fernandez; venta en 1841, folio 24.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Mariano Martinez; cesion en 1845, folio 102.

Rivarroya.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Agustin Lopez de Medrano; censo en 1775, folio 851.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Gonzalez Labrador; censo en 1776, folio 24.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Santiago García; censo en 1816, folio 31.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Manuela Escalada; venta en 1820, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Fernandez y Angel Val; venta en 1846, folio 102.

Fuentetova.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Blasco de Morales; censo en 1776, folio 95.

Rústicas en la Cobadilla, no constan sus linderos, del Concejo de Fuentetova; censo en 1780, folio 68.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fermin Remon; venta en 1801, folio 19.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de Dios Val; venta en 1846, folio 287.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Gante; obligacion en 1846, folio 287.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Manuel Gonzalez de Castejon; adjudicacion en 1846, folio 287.

Torralba de Arciel.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Agustin de Torres; censo en 1774, folio 380.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. García de Torres; censo en 1774, folio 380.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Gonzalo; censo en 1806, folio 48.

Carazuelo.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Gregorio Setien; censo en 1774, folio 38.

(1) Véase la *Gaceta* de ayer.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Soler; venta en 1775, folio 208.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Ana Sotomayor; fundacion en 1775, folio 1.697.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Martinez; censo en 1779, folio 45.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Ojuel; censo en 1779, folio 45.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Jimenez; venta judicial en 1801, folio 21.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del convento de Santa Clara; censo en 1821, folio 9.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Anselmo Jimeno; transaccion en 1847, folio 227.

Fuentetecha.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Moreno; censo en 1775, folio 435.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Baltasar y D. Serapio Gonzalez; obligacion en 1781, folio 44.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Colegio de San Agustin de Soria; censo en 1805, folio 21.

Cuéllar.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Alejandro Ruiz de Ledesma; obligacion en 1773, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Rafaél Gonzalez; venta judicial en 1803, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio José Ruiz y hermano; censo en 1805, folio 20.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Clemente Casado; obligacion en 1839, folio 5 duplicado.

Aldea del Señor.

Urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de Doña Juana Salvador y Salcedo; censo en 1770, folio 39.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Francisco Jimenez; censo en 1774, folio 154.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Francisco Jimenez; obligacion en 1773, folio 57.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Corchon; censo en 1776, folio 280.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de D. Felipe Diez; obligacion en 1780, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matías García; cesion en 1836, folio 29.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Balmaseda; arriendo en 1846, folio 278.

Azapiedra.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Roman Mateo; venta judicial en 1808, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matías Sanz; redencion de censo en 1846, folio 11.

Segoviela.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Salcedo; censo en 1777, folio 27.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Martinez; censo en 1777, folio 1.101.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña María Alvarez; censo en 1786, folio 269.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Sanz y otros; venta en 1846, folio 337.

Fuentelfresno.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Andrés Calderon; censo en 1776, folio 128.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña María García; censo en 1779, folio 141.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Remon; venta en 1817, folio 8.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Celedonia Ramirez; venta en 1842, folio 29.

La Rubia.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel de las Heras; obligacion en 1780, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Cayo García; venta en 1842, folio 31.

Portelárbol.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Felipe García; venta en 1775, folio 296.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Isidro Martinez; censo en 1829, folio 7.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel García y Emeterio Blasco; censo en 1830, folio 13.

Cirujales.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Corchon; censo en 1776, folio 280.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Martinez; fundacion en 1776, folio 507.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Ruiz del Rio; censo en 1780, folio 31.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Morales; obligacion en 1780, folio 11 duplicado.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Malo; censo en 1789, folio 35.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Santiago Martinez; censo en 1828, folio 36.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Balmaseda y otros; obligacion en 1844, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Ramona de la Torre de Diego; donacion en 1845, folio 99.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matías Sanz; venta en 1846, folio 200.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José María y Doña Bonifacia la Torre; adjudicacion en 1846, folio 200.

Almajano.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Casado; censo en 1775, folio 99.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Sanz y otros; censo en 1775, folio 244.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Ruiz Hidalgo; fundacion en 1775, folio 667.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Hernando de Castañeda; censo en 1775, folio 768.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Calderon; censo en 1775, folio 1.187.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Rodrigo de Camargo y Salcedo; censo en 1776, folio 46.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Bernardino las Heras; censo en 1776, folio 51.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Morales; cesion en 1783, folio 3;

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Vicente del Rio y Cereceda; venta en 1791, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Antonio Perez Riga; obligacion en 1801, folio 18.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel de Vidaurreta; cesion en 1803, folio 24.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Lorenzo Balmaseda; venta en 1806, folio 43.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Joaquin del Rio; obligacion en 1812, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Julian Viton; venta en 1827, folio 25.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Domingo Sanz y otros; censo en 1829, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Hilario Ortiz; venta en 1830, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Joaquin Lopez de Quintana; obligacion en 1837, folio 35.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del convento de Santo Domingo de Soria; censo en 1842, folio 68.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Ramona la Torre y de Diego; donacion en 1845, folio 99.

Castil de Tierra.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Juan de Gomará; censo en 1769, folio 95.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Miguel Hernandez; censo en 1769, folio 95.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Martinez; censo en 1775, folio 997.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de Melgibar; censo en 1775, folio 771.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Gonzalez; censo en 1775, folio 772.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Matías Angulo; censo en 1775, folio 783.

(*Se continuará.*)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado.

1.ª El remate se celebrará en Madrid, esta capital y Argamasilla de Alba el dia 21 de Junio próximo, de doce á una de su mañana, ante los Sres. Gobernadores, Administradores de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de los dos primeros puntos, y en el tercero ante el Alcalde, Regidor Síndico, guarda mayor y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 rs. anuales, y del Sr. Gobernador si solo llegase á esta suma.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, noria y demás que contengan y del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs., pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.ª El arriendo será por el tiempo de un año, á contar desde 24 de Setiembre inmediato á igual dia del de 1864.

7.ª En el caso de enajenacion de las fincas que ahora se arriendan, caducará la obligacion del arriendo, conforme á la ley de 30 de Abril de 1856 y demás que rijan.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en caso de justiprecio.

12. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Se entiende es de cuenta de los arrendatarios el pago de las contribuciones que se impongan.

14. Las máquinas y enseres de los molinos se entregarán por inventario, y el rematante quedará obligado á devolverlos á la terminacion del arriendo en el mismo ser y estado que los reciba, abonando á la Hacienda las desmejoras que hayan tenido durante el contrato, á cuyo fin serán tasados.

15. Serán de cuenta del rematante las obras menores de los edificios, las de hierro y carretería que se necesiten en dichos molinos y sus paneras durante el tiempo de su arriendo, y de la Hacienda solamente cuando ocurra caida de paredes y tejados, pues los arrendatarios están obligados á cuidar de la conservacion de los edificios en la mayor forma posible hasta el finamiento del contrato.

16. La monda y limpia del canal que se ejecutan todos los años han de ser de cuenta de los arrendatarios, de forma que el dia que finalice el contrato ha de quedar el cáuce del rio en buen estado y hecha la referida limpia.

17. No podrá impedir el rematante se riegue con las aguas del canal las tierras comprendidas en el departamento de Argamasilla de Alba, segun costumbre, ni reclamar rebaja alguna de la cantidad del arriendo en el caso que se hagan roturas furtivas por terratenientes, que cuidarán de evitar los molineros y guardas de la Hacienda.

18. El rematante renuncia en forma pedir indemnizacion ni rebaja de renta por ningun motivo.

La finca que se subasta y su tipo es como sigue:

Bienes del Estado en término de Argamasilla de Alba.

Números 74 al 82. Nueve casas de molinos harineros en el canal de Guadiana, denominados Cuervo, Santa María, Membrilleja, Tejado, Nuevo, Parra, Miravete, Miravelillos y Cubeta, por el tipo de 82.100 rs.

Ciudad-Real 20 de Mayo de 1863.=José de la Torre y Collado. 2656

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravio una carta de pago de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, importante 10.000 rs., impuesto en concepto de depósito voluntario, reintegrable á plazo fijo de más de nueve meses al interés de 6 por 100 al año por D. José Monés el dia 20 de Febrero de 1863, señalado con los números 1.503 del diario de entrada y 1.135 del registro de inscripcion, se ruega á la persona que la tenga en su poder se sirva presentarla en dicha Tesorería; en la inteligencia de que trascurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 18 de Mayo de 1863.—Tomás Suarez de Puga. 2681

Habiendo sufrido extravío una carta de pago de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, importante 32.000 reales vellon, impuesto en concepto de depósio voluntario, reintegrable á plazo fijo de más de nueve meses al interés de 6 por 100 al año por D. José Monés el dia 1.° de Abril de 1863, señalado con los números 2.251 de entrada y 1.655 de registro de inscripcion, se ruega á la persona que la tenga en su poder se sirva presentarla en esta Tesorería; en la inteligencia que trascurrridos dos meses desde la publicacion de este anuncio no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 18 de Mayo de 1863.—Tomás Suarez de Puga. 2682

Habiendo sufrido extravío una carta de pago de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, importante 8.000 reales vellon, impuesto en concepto de depósito voluntario, reintegrable á plazo fijo de más de nueve meses al interés de 6 por 100 al año por D. José Monés el dia 1.° de Abril de 1863, señalada con los números 2.250 del diario de entrada y 1.654 del registro de inscripcion, se ruega á la persona que la tenga en su poder se sirva presentarla en esta Tesorería; en la inteligencia que trascurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 18 de Mayo de 1863.—Tomás Suarez de Puga. 2683

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Alvarez y Sainz, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz de la villa de Reinosa, y por traslacion del de primera instancia Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido &c.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Tanco, natural de Ochagavía, partido de Aoiz, soltero, de oficio jornalero, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de lesiones inferidas á José de Echevarría, natural de Azcoitia, en la noche del 5 de Abril último, en el pueblo de Lantueno, para que dentro de 30 dias improrogables, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la carcel nacional de esta villa á defenderse de los cargos que le resultan, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y en caso negativo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos, traslados y demás diligencias con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 16 de Mayo de 1863.=Felipe Alvarez y Sainz.=De órden de S. S., Desiderio de Aorices. 2557

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal contra Bernardo Diaz, natural de Molina de Aragon, sobre homicidio ejecutado en las personas de Juan Rous, natural que suena ser de Roden, departamento de l'Aveyron, y de Jagues Casagne ó Santiago Jacobo Casañas, que suena ser natural del pueblo de Briezu, canton de Marcillac, departamento de l'Aveyron, en Francia, é ignorándose quiénes sean y dónde residen los parientes más próximos de dichos dos muertos, les cito y emplazo para que se muestren por parte, si les conviene, en dicha causa apercibídos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 15 de Mayo de 1863.=Manuel Ostolaza.=Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca. 2558

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer y único edicto á Juan Velasco Gomez, natural de Cigales, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion, comparezca en este Juzgado á fin de hacer saber la sentencia definitiva dictada en causa seguida contra él y otros sobre hurto de 80.000 reales, ejecutado en la villa de Irun la noche del 5 de Febrero del año próximo pasado, y ser citado y emplazado para ante la Excelentísima Audiencia del territorio; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 16 de Mayo de 1863.=Manuel Ostolaza.=Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca. 2559

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Sandalia Rodriguez Lin, natural de Grijola, provincia de Palencia, hija de Tomás y de Escolástiea, soltera, de 16 años de edad, residente en esta corte, que ha vivido en la calle del Cisne, núm. 3, patio, en Chamberí, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Policarpo Lopez á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por estafa; pues de no verificarlo se le declara rebelde y contumaz, parándola el perjuício que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1863.=El Escribano, P. Lopez. 2560

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias á Josefa Beltodano Medrano, natural de Granada, residente en esta capital y su calle de la Paloma, núm. 3, bohardilla, de 23 años de edad, soltera, costurera, á fin de que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Policarpo Lopez, con el fin de hacerla saber cierta providencia en causa que se la sigue por lesiones; pues de no verificarlo, se la declarará rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1863.=El Escribano, P. Lopez. 2561

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Vives, hijo de Juan Pedro y de Juana de Sola, natural y vecino de Cádiz, de estado soltero, de ejercicio de la mar, perteneciendo á la matrícula de San Fernando, y de edad de 23 años, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por desercion de su matrícula.

Cádiz 5 de Mayo de 1863.=Pedro Pilon y Tobalina.=Licenciado, M. Pardillo. 2563

D. Manuel Soler y Barberá, Capitan, Teniente del batallon provincial de Lérida, y Fiscal en comision del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la cuarta compañía de dicho cuerpo Jáime Closa y Areny con motivo de haberse separado del punto de su residencia, y constando por lo actuado hallarse en las inmediaciones de Madrid sin autorizacion para ello, por el presente y con arreglo á ordenanza cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido Jáime Closa Areny, para que en el término de 10 dias, desde que este se publique, se presente en el castillo principal de esta plaza, ó Autoridad militar más inmediata al punto donde se encuentre; y de no verificarlo en el tiempo señalado será declarado desertor, segun disposiciones vigentes.

Lérida 8 de Mayo de 1863.=Manuel Soler. 2564

D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Cito, llamo y emplazo á D. José Llera, Capitan graduado de infantería retirado y dueño que ha sido del almacen de papeles pintados de la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 13, de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en la audiencia de mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que por el delito de defraudacion se le sigue por la Escribanía de D. Cayetano Sola.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1863.=Patricio Gonzalez.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 2571

Yo el Escribano del número del crímen del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Doy fe que en el expresado Juzgado que ántes fué del Mediodia y por mi testimonio se ha seguido causa criminal á instancia de Antonio Moya contra Juan Herrero Sierra por calumnia, en cuya causa, seguida por todos sus trámites, recayó la sentencia que con su publicacion y notificaciones dice así:

Sentencia.—En la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende, remitida en consulta y apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta capital, y seguida entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Aguilar, en nombre de D. Antonio Moya, vecino de esta corte, parte actora, y de la otra el Procurador D. Cárlos Dale, en nombre de Juan Herrero Sierra, natural del Pinar, Búrgos, casado, picador de limas en los talleres del ferro-carril del Mediterráneo en esta capital, de la que tambien es vecino, y de edad de 33 años, que se halla en libertad y ha sido procesado por delito de calumnia, en cuya causa ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mauricio García:

Resultando que en una conversacion tenida por Sierra con varios operarios del ferro-carril, en que parece se criticaba la conducta de D. Antonio Moya, dijo el primero que á él le habia propuesto el último la sustraccion del taller en que trabajaba de una lima de ciertas dimensiones, indicándole los medios de sustraerla, y que llegado á noticias del Moya este particular, demandó á Herrero Sierra en juicio de paz como calumniador, promoviendo despues esta causa, en la que el procesado Herrero ha confesado la certeza de la imputacion que hizo á Moya:

Considerando que este hecho no justificándose, como no ha justificado Herrero, la verdad de la proposicion del hurto que le hizo Moya, constituye un delito de calumnia, consistente en la imputacion de otro delito ménos grave, que á estar justificado, daria lugar al procedimiento de oficio:

Considerando que el procesado aparece responsable en concepto de autor, y por su propia confesion del delito por que se procede, en el que no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, ni las de haberse propagado con publicidad por escrito, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 365, 377, núm. 2.°, 378, párrafo segundo, 74, regla 1.ª, 25, 57 y 49 del Código penal:

Vista:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas y gastos del juicio la sentencia consultada y apelada que el expresado Juez pronunció en 3 de Noviembre último, por la que se condena á Juan Herrero Sierra en un mes de arresto mayor, 20 duros de multa y en todas las costas y gastos del juicio, debiendo sufrir en caso de insolvencia de estos y la multa un dia de prision correccional por cada medio duro de su importe, no debiendo exceder de dos años, y se manda publicar esta sentencia en los periódicos oficiales si lo solicitare la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 17 de Abril de 1863.=Mauricio García.=Laureano de Arrieta.=José Olawlor y Caballero.

Publicacion.=Publicada la anterior sentencia por el Sr. Don Mauricio García, Presidente de Sala segunda, estando la misma celebrando audiencia pública en ella hoy 19 de Abril de 1863, de que certifico.=Por habilitacion, Santos Gancedo.

Notificaciones.=En Madrid, á 23 de dicho mes y año, yo el Escribano de Cámara notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal de la sentencia anterior á los Procuradores Aguilar y Dale; enterados firman, certifico.=Aguilar.=Dale.=Por habilitacion, Gancedo.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto copia de sus originales de que doy fé y á los que me refiero.

Y para que conste expido el presente, que signo y firmo á instancia del actor Antonio Moya en Madrid á 9 de Mayo de 1863.=Andrés Mendoza. 2577

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Parece, segun anuncia el *Moniteur*, haberse adoptado nuevas disposiciones militares relativas al ejército francés de Roma, de acuerdo con el Gobierno del Papa, las cuales, como las anteriores, se encaminan á sostener la neutralidad del territorio de ocupacion.

Con fecha 20 anuncian de Berlin haberse presentado en el seno de la comision de presupuestos los Comisarios militares del Ministerio de Marina, lo cual habia causado gran sorpresa.

En la Cámara de los Señores se habia resuelto, de acuerdo con el dictámen de la comision, dar un voto de gracias al Gobierno por su actitud en la cuestion polaca.

Al 29 de Abril alcanzan las últimas noticias de la Martinica. El 25 habia salido para Veracruz la fragata-trasporte *Céres*, llevando á su bordo 400 hombres de tropa, municiones y material con destino al cuerpo expedicionario de Méjico. Por otra parte el trasporte de vapor *Yonne*, que de un dia á otro llegará á Brest, habia arribado á la Martinica, y desembarcado algunos prisioneros mejicanos que fueron internados en aquella isla.

Las noticias de Rio-Janeiro, recibidas el 20 en París, alcanzan al 25 de Abril. Habia muerto el Ministro de Hacienda, y se trataba de disolver las Cámaras.

El Vicealmirante Bonard, Gobernador de Cochinchina, que se ha dirigido á Hué con la mision francesa, llegará á Francia del 18 al 20 de Junio próximo.

INTERIOR.

MADRID.—Las proporciones que habia adquirido en el pueblo de Cuerva, provincia de Toledo, la langosta, tenia alarmados de tal modo á sus habitantes y á los del contorno, que el Gobernador civil, tanto para alentar los ánimos, como para dictar sobre el terreno las medidas extraordinarias que las circunstancias exigieran, marchó á dicho pueblo, acompañado de una comision de la Diputacion provincial y el Ingeniero de montes, logrando su objeto de tal manera, que en los dos dias primeros de la Pascua actual se presentarán en el terreno invadido más de 1.000 almas de los pueblos limítrofes para trabajar en union de las cuadrillas de Cuerva.

Una comision, compuesta del Jefe y Oficial primero de la Seccion de Fomento, y el Catedrático de Historia natural del Instituto han marchado al pueblo citado con objeto de dirigir las operaciones y alentar á los trabajadores.

—— Segun anuncia uno de nuestros colegas, muy pronto empezará la tasacion de los edificios y terrenos que han de expropiarse para colocar las pilas y estribos del viaducto de la calle de Segovia. Verificada que sea la expropiacion, los trabajos de derribo y nueva fabricacion no se harán esperar mucho.

—— El dia de San Fernando se permitirá la entrada pública en el local del Hospicio desde las dos á las siete de la tarde, y se hallarán expuestas probablemente varias muestras de las labores que se hacen por los acogidos de dicho establecimiento.

—— *Estado sanitario.*—Se han observado en la tercera semana del corriente mes idénticas condiciones atmosféricas que las que hemos indicado en la anterior. La atmósfera, tan pronto ha estado despejada como lluviosa ó cubierta de celajes y nublados. El barómetro señaló notables y frecuentes variaciones atmosféricas: la temperatura bastante templada, y los vientos más ó ménos fuertes y duros del S., del S. E. ó del S. O.

La mayoria de los padecimientos agudos en la presente semana fueron de índole reumática é inflamatoria, fijándose con especialidad en las membranas serosas y mucosas de los aparatos neumo-gástrico y génito-urinario. Hubo bastantes casos de calenturas gástricas con tendencia más ó ménos marcada á la degeneracion tifoidea, siendo raros los enfermos en que no se presentaron fenómenos propios de una alteracion nerviosa. Fueron frecuentes las calenturas remitentes, y las intermitentes, cotidianas y tercianas, y no raras algunas hemorragias, entre ellas las epistáxis, las hemotísis y las metrorágias. Ultimamente, se observaron algunos enfermos de pleuresías, neumonías, de cólicos biliosos y de apoplegías. (*Siglo médico.*)

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á Alicante.—Apertura de la línea hasta Zaragoza.—Servicio de trenes desde el 25 de Mayo de 1863.

Salidas de Madrid.

A las ocho de la mañana.—Tren directo con coches de primera y segunda clase: llegada á Zaragoza á las seis y 15 minutos de la tarde.

A las dos y 15 minutos de la tarde.—Tren misto con coches de todas clases: llegada á Guadalajara á las cuatro y 25 minutos de la tarde.

A las ocho y 45 minutos de la noche.—Tren-correo-omnibus con coches de todas clases: llegada á Zaragoza á las ocho y 40 minutos de la mañana.

Salidas de Guadalajara.

A las once y 30 minutos de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases: llegada á Madrid á la una y 40 minutos de la tarde.

Salida de Zaragoza.

A las diez y 15 minutos de la mañana.—Tren directo con coches de primera y segunda clase: llegada á Madrid á las ocho y 45 minutos de la noche.

A las nueve de la noche.—Tren-correo omnibus con coches de todas clases: llegada á Madrid á las ocho y 25 minutos de la mañana. 2641—1

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á Pamplona.—No habiéndose depositado suficiente número de acciones para que, con arreglo al art. 37 de los estatutos, pueda constituirse la junta general ordinaria de accionistas convocada para el dia 25 del corriente, el Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el art. 38 de los mismos, que dicha reunion se verifique el dia 5 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el palacio del Excmo. Sr. D. José de Salamanca.

En su consecuencia los señores accionistas poseedores de 50 acciones á lo menos, que deseen concurrir ó hacerse representar y aun no hubiesen hecho el depósito de sus títulos, se servirán realizarlo ántes del 28 del corriente en Madrid en la caja de la Sociedad, calle del Pósito, número 7, cuarto segundo, y en París en la del Comité, rue de la Grange Bateliere, núm. 26; en la inteligencia de que en esta segunda junta, con arreglo al citado art. 38, serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de socios y acciones presentes y representadas.

Madrid 21 de Mayo de 1863.=Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Secretario, José Gomez Acebo. 2636—1

LA PENINSULAR.—COMPAÑÍA GENERAL ESPAÑOLA de seguros mútuos sobre la vida.—Esta Compañía celebra la junta general ordinaria prevenida en sus estatutos el domingo 31 del corriente mes de Mayo, á las doce de la mañana, en el teatro de Lope de Vega.

Los señores socios residentes en Madrid, que no han recibido invitacion por no corresponderles, pueden sin embargo asistir recogiendo préviamente tarjeta de entrada en las oficinas de la Direccion, calle del Sordo, número 27, cuarto segundo.=El Director general, Pascual Madoz. 2595—2

SANTO DEL DIA.

San Gregorio VII y San Urbano, Papas.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Mayo de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	703,08	7°,8	9°,7	S. O.....	Nubes.
9 m...	703,54	11°,1	13°,9	S. O.....	Idem.
12.....	702,83	12°,1	15°,1	O......	C.°, llov.ª
3 t....	702,52	12°,3	15°,4	S. O.....	Cubierto.
6 t....	702,55	9°,0	11°,3	O. S. O..	Llovizna.
9 n...	702,73	7°,7	9°,6	O. S. O..	Cubierto.

Temperatura máxima del dia.....	15°,0	18°,7
Temperatura máxima al sol......	15°,8	19°,8
Temperatura mínima del dia.....	6°,2	7°,8

Evaporacion en las 24 horas. 4,0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas...... 0,4 idem.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 24 de Mayo de 1863.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.ª á las 9 mañ.ª.	752,5	11,4	O.N.O.	Brisa.	Celajes..	»
Bilbao id.	758,8	19,5	S.S.O.	Idem.	Nubes...	Tranq.ª
Oviedo id.	759,1	17,8	N.E...	Viento	Cási des.°	»
Sant.° id..	757,9	17,0	Oeste	Calma	Nubes...	»
Búrgos id.	761,9	10,8	O.N.O.	Idem.	Cubierto.	»
Soria id..	757,3	10,2	Idem..	Brisa.	C.°, lluvia	»
Salam.ª id.	758,5	11,2	N.O...	Viento	Lluvioso.	»
Madrid id.	759,3	13,9	S. O...	V.° fte.	Nubes...	»
Albac. id.	762,0	13,0	O.S.O.	Idem.	Cubierto.	»
S. F.ª á las 7 mañ.ª..	763,6	17,9	Idem..	Brisa.	Nubes...	Picada.
Gra.ª á las 9 mañ.ª..	764,6	12,4	Idem..	Calma	Cubierto.	»
Murcia id.	760,2	20,4	O.N.O.	Viento	Nubes...	»
Alican. id.	759,7	24,0	Oeste.	V.° fte.	Idem....	Rizada.
Palma id..	756,8	23,8	Idem..	Viento	Idem....	P.° oleaj.
Barc.ª id..	753,8	18,0	Idem..	V.° hu.	Semicu.°.	Tranq.ª
Brest á las 7 mañ.ª.	757,4	11,6	N.E...	Brisa.	Cubierto.	Bella.
Bay.ª id..	755,0	18,0	N. O..	Idem.	Celajes..	Agitada.
Lisb.ª á las 9 m.ª....	761,2	14,7	S.O...	Viento	C.°, lluv.ª	»
Marsella á las 7 m.ª.	749,9	16,3	N. O..	Brisa.	Nubes...	De leva.
Murc.ª 23 á las 9 m.ª.	756,8	18,8	O.N.O.	Viento	Idem...	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 20 de Mayo de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	760,8	7°,4	E.....	Lluvia.
París...........	760,9	11°,7	S. O...	Cubierto.
Bayona..........	»	»	»	»
Lyon............	764,2	15°,0	N.....	Despejado.
Bruselas........	760,6	8°,2	N. E..	Cubierto.
Viena...........	753,7	18°,5	O.....	Despejado.
Turin...........	759,6	13°,5	O. ...	Sereno.
Roma...........	763,4	21°,0	O.....	Alguna nube.
Florencia.......	»	»	»	»
San Petersburgo..	754,3	6°,9	O.....	Nubes.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	764,5	5°,0	N. ...	Nubes.
Copenhague.....	765,2	8°,0	E.....	Despejado.
Greenwich......	759,4	7°,6	N. E..	Lluvia.
Leipzig.........	760,3	8°,2	N.N.E.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.702 fanegas de trigo.
2.256 arrobas de harina de id.
10.800 arrobas de carbon.
151 vacas, que componen 62.858 libras de peso.
574 carneros, que hacen 14.579 id. id.
314 corderos, que hacen 8.112 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 80 á 83 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 7½ á 8½ rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.
Trigo vendido....... 693 fanegas.
Quedan por vender.. 75.
Precio máximo...... 53½.
Idem mínimo....... 48.
Idem medio......... 49,67.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Mayo de 1863.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 20 de Mayo.—Interior, 50-50.—Diferida, 47-25.

Amsterdam 20 de Mayo.—Interior, 50 ⅝.—Diferida, 47 ½.

Francfort 20 de Mayo.—Interior, 50 ⅞.—Diferida, 47 ¼.

Lóndres 20 de Mayo.—Consolidados, 92 ⅛, ¼.—Interior español, 54 ½.—Diferida, 48 ½.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe.—A las cuatro y media de la tarde.—*La torre de Babel.*—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*La esclava de su galán.*—Baile.—*El pro y el contra.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—*El nuevo D. Juan.*

Teatro de Variedades.—A las cuatro de la tarde.—*Los encantos de Briján*, comedia de mágia en tres actos.

A las ocho y media de la noche.—La misma.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—*Por amor al prójimo.*—*¡Una vieja!*—*La isla de San Balandrán.*

A las ocho y media de la noche.—*Jugar con fuego.*

Teatro de Novedades.—No se ha recibido el anuncio.

Circo de Paul.—Las sociedades de baile *La Constante* y *La Juventud española* celebrarán hoy sus reuniones á las horas de costumbre.

Circo de Price.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones, en las cuales tomarán parte los elefantes.

Circo del Príncipe Alfonso.—Hoy habrá dos funciones variadas; la primera á las cuatro y media de la tarde, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y la segunda á las nueve de la noche.—Los pormenores de la funcion se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo.

Elíseo madrileño.—*Gran jardin de recreo en el paseo de Recoletos.*—Segunda funcion extraordinaria para hoy.—Los pormenores se anunciarán por carteles.

Real Sitio del Buen Retiro.—A las seis y media de la tarde de hoy tendrá lugar irremisiblemente la última funcion de Mr. Blondin, conforme á los pormenores publicados ayer.

IMPRENTA NACIONAL.